

## **Cumplimiento con la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero de EE. UU. y otras leyes anticorrupción**

### **POLÍTICA**

Monsanto llevará a cabo sus negocios de conformidad con las leyes y reglamentaciones aplicables, incluida la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero (Foreign Corrupt Practices Act, FCPA) de los Estados Unidos y las leyes anti-soborno similares de otros países, incluidas aquellas que implementan las convenciones de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y la Organización de Estados Americanos (OEA). Se prohíbe estrictamente a todas las personas sujetas a la presente política, según se detalla a continuación, ofrecer, pagar, prometer o autorizar cualquier tipo de soborno, pagar favores o dar otra cosa de valor a un “funcionario extranjero”<sup>1</sup>, ya sea de forma directa o indirecta a través de un tercero, con el objeto de obtener un contrato, concesión u otro tratamiento favorable para Monsanto. Asimismo, dichas personas deberán cumplir con las políticas y los procedimientos de Monsanto destinados a garantizar el cumplimiento de estas leyes. Por último, Monsanto deberá cumplir con las disposiciones contables y de mantenimiento de registros establecidas por la ley FCPA. Monsanto confía en las facturas y demás documentos recibidos o presentados por los socios comerciales de Monsanto para crear y mantener libros y registros precisos.

### **ALCANCE**

La presente política se aplica a todas las acciones realizadas por los socios comerciales en nombre de Monsanto y a todos sus ejecutivos, directores y empleados a media jornada o jornada completa. La presente política se aplicará asimismo a todas las filiales y empresas conjuntas controladas por Monsanto.

Todos los socios comerciales que representen a Monsanto (incluyendo asesores, agentes, representantes de ventas, distribuidores y contratistas independientes) y que interactúen con “funcionarios extranjeros” en nombre de la “Empresa” deberán cumplir con todas las partes

---

<sup>1</sup> “Funcionario extranjero” incluye a todos los empleados de un departamento u organismo gubernamental no estadounidense, ya sea en el poder ejecutivo, legislativo o judicial del gobierno y a nivel nacional, autonómico o local (o sus equivalentes). El término abarca a los empleados a media jornada, empleados *ad honorem*, cualquier persona “que actúe a título oficial” y miembros de una familia real. El término “funcionario” también incluye a los partidos políticos, funcionarios de partidos políticos y candidatos a cargos políticos, así como empleados de organizaciones internacionales públicas como las Naciones Unidas, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), el Consejo Internacional del Algodón (ICAC) y el Instituto Internacional de Investigación de Política Alimentaria. Por último, el término “funcionarios extranjeros” abarca a los funcionarios y empleados de instituciones académicas públicas y empresas públicas o que se encuentran bajo control del gobierno, a pesar de que las empresas operen como empresas privadas. En muchos casos, estas personas no son tratadas como funcionarios por sus propios gobiernos, y esperan que se les trate como cualquier otro empresario privado. A los efectos de la ley FCPA, sin embargo, es irrelevante desde el punto de vista legal si una persona es considerada un funcionario por el gobierno en cuestión. Se aplicará la definición establecida por la ley de los EE. UU.

pertinentes de la presente política.

## **DESCRIPCIÓN**

La ley FCPA prohíbe realizar un pago, ofrecer o prometer un pago a “funcionarios extranjeros” con el objetivo de obtener o conservar un negocio. Todo pago realizado a un funcionario extranjero de forma directa o indirecta a través de un socio comercial, incluidos los agasajos y obsequios exorbitantes, con el propósito de obtener o conservar un negocio o de influir de manera impropia en alguna cuestión a favor de Monsanto podrá considerarse un soborno y constituir un incumplimiento de la ley.

De conformidad con la ley FCPA, los pagos realizados a funcionarios extranjeros indirectamente generan responsabilidad legal al igual que los pagos realizados de forma directa. La Empresa o sus ejecutivos o empleados podrán considerarse responsables de los pagos realizados por socios comerciales, como por ejemplo representantes de ventas, asesores, agentes, contratistas, subcontratistas, socios de una empresa conjunta u otros, en aquellos casos en que la Empresa realice un pago o transfiera otro valor a un socio comercial a sabiendas, o cuando existan motivos para pensar, de que se utilizará, total o parcialmente, para realizar un pago indebido a un “funcionario extranjero”. (Esta disposición es de aplicación incluso en los casos en que el socio comercial no esté sujeto a la ley FCPA.) También puede existir responsabilidad en el caso de que la Empresa tenga conocimiento de hechos que sugieren una “alta probabilidad” de que el socio comercial entregará la totalidad o parte del valor recibido a un “funcionario extranjero” con un propósito corrupto. En consecuencia, Monsanto deberá manejarse con cautela en sus relaciones con los socios comerciales y tener cierta garantía de que éstos cumplirán con todas las leyes anticorrupción aplicables.

Como se señaló anteriormente, en ciertas circunstancias los obsequios y agasajos, y demás gastos incurridos en nombre de funcionarios extranjeros, pueden dar lugar a incumplimientos de la ley FCPA y otras leyes anticorrupción internacionales. Por lo tanto, todos los directores, empleados y representantes de Monsanto deberán cumplir con las políticas de la Empresa en relación con el ofrecimiento de obsequios, comidas, agasajos y viajes, y la obtención de los reembolsos correspondientes (Política del controlador corporativo n.º 8500100). Los socios comerciales no tienen autorización a proporcionar obsequios o agasajos a funcionarios extranjeros en nombre de Monsanto, a menos que posean autorización por escrito para hacerlo.

En algunos casos, puede pedirse a los socios comerciales de Monsanto que actúan en nombre de la Empresa que realicen un pago de facilitación o agilización a un “funcionario extranjero” para conseguir que éste cumpla con sus obligaciones oficiales habituales o para que lo haga de forma expeditiva. Dichos pagos pueden incumplir las leyes locales. En consecuencia, Monsanto prohíbe ofrecer o realizar pagos de facilitación. Cualquier solicitud de este tipo de pago deberá rehusarse e informarse inmediatamente a su Grupo de Trabajo Regional, o en caso de socios comerciales, a su contacto comercial principal de Monsanto.

En algunas circunstancias, la FCPA puede considerar un pago a un funcionario extranjero como una pequeña excepción por “salud y seguridad” realizado bajo extorsión o coacción. La historia legislativa de la FCPA identifica la extorsión como una defensa a los incumplimientos de la FCPA. Sin embargo, solo está disponible en caso de emergencia, cuando el pago evita el peligro inmediato a la salud o seguridad de una persona o la destrucción inmediata a una propiedad. La justificación para la defensa por extorsión es que ante tal emergencia, la persona que paga no tiene la intención corrupta de un soborno. Los pagos a funcionarios extranjeros en los casos en que la salud física o seguridad de una persona está en peligro no incumple la Política anticorrupción de Monsanto. No obstante, la amenaza tiene que ser creíble. Todos los pagos por

salud y seguridad deberán informarse al Asesor Legal General, el Controlador Corporativo, el Director Legal Regional y el Director de Finanzas Regional, en el plazo de un (1) día laborable después de realizar el pago.

Los directores, empleados o socios comerciales que realicen pagos indebidos a funcionarios extranjeros estarán sujetos a las medidas disciplinarias correspondientes por parte de la Empresa, así como a las consecuencias jurídicas de incumplir las leyes aplicables. Se aplicarán medidas disciplinarias a cualquier persona que:

Tenga conocimiento de que otras personas se proponen incurrir en un incumplimiento de esta Política y no lo informe a la Oficina de Conducta Empresarial o a su Grupo de Trabajo Regional;  
o

Tenga conocimiento de que se ha incumplido la presente Política por parte de ellos o de otros empleados y no lo informe a la Oficina de Conducta Empresarial o a su Grupo de Trabajo Regional.

- **AUDITORÍA**

El Departamento de Auditoría Interna de Monsanto deberá auditar el cumplimiento de la presente Política.

-